

- Violación del principio de igualdad de trato y de no discriminación: Al imponer genéricamente la apertura de las redes alternativas a operadores que las explotan en regímenes nacionales muy diversificados, la Directiva da lugar a un tratamiento desigual de dichos operadores, beneficiando a unos y perjudicando a otros de forma incompatible con el deber de no discriminación y de igualdad de trato, exigido, no sólo a los Estados miembros, sino también a las Instituciones de la Comunidad. Esta irregularidad es tanto más grave cuanto que el régimen legal de la actividad de los operadores de televisión por cable en Portugal, por ser liberal en materia de licencias, acentúa el impacto de la liberalización, cuando precisamente sería deseable, teniendo en cuenta el desarrollo comparativamente menor de la red pública nacional, que la incidencia de la medida se sintiese de forma gradual y más dilatada en el tiempo.
- Desviación de poder: La finalidad de la Directiva 95/51/CE no parece ser promover las bases equitativas de una mayor competencia a nivel del alquiler de redes y, por consiguiente, de los servicios de telecomunicaciones liberalizados, pero sí anticipar de manera encubierta la liberalización total de las infraestructuras y colocar en una posición privilegiada a los operadores de televisión por cable ya establecidos en algunos Estados miembros donde no están sujetos a ninguna competencia.

(1) DO nº L 256 de 26. 10. 1995, p. 49.

Recurso interpuesto el 25 de enero de 1996 contra el Consejo de la Unión Europea por el Parlamento Europeo
(Asunto C-22/96)
(96/C 95/10)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de enero de 1996 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea formulado por el Parlamento Europeo, representado por los Sres. Johann Schoo y José Luis Rufas Quintana, en calidad de Agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo la Secretaría General del Parlamento, Bâtiment Tour, Kirchberg.

El Parlamento Europeo solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule, con arreglo al artículo 173 del Tratado CE, la Decisión 95/468/CE del Consejo, de 6 de noviembre de 1995, sobre la contribución comunitaria al intercambio telemático de datos entre las administraciones de la Comunidad (IDA)⁽¹⁾.
- Anule, en cualquier circunstancia, con arreglo al mismo artículo 173, el apartado 2 del artículo 2 de dicha Decisión.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

- El objetivo y el contenido del acto impugnado están comprendidos en el título XII del Tratado CE y el artículo 129 D (como artículo de procedimiento) es la única base jurídica apropiada. Por un lado, existen, a pesar de los cambios formales y terminológicos que el Consejo ha efectuado en la propuesta de la Comisión, numerosos elementos de «orientaciones» que justifican la aplicación del párrafo primero del artículo 129 D. Por otra parte, existen igualmente numerosos elementos de «interoperabilidad» (segundo guión del apartado 1 del artículo 129 C, como artículo sobre el fondo) que justifican por sí mismos la aplicación del párrafo tercero del artículo 129 D. Finalmente, puesto que se han identificado efectivamente proyectos de interés común, la contribución comunitaria corresponde al tercer guión del apartado 1 del artículo 129 C y la base jurídica correcta, en este caso, es también el párrafo tercero del artículo 129 D. Dado que existen en el Tratado bases jurídicas específicas, no puede en ningún caso tomarse en consideración el artículo 235 del Tratado CE como base jurídica de carácter subsidiario.
- (Con carácter subsidiario) Incompetencia, desviación de poder en lo relativo al apartado 2 del artículo 2 de la Decisión impugnada: esta disposición otorga a la Decisión impugnada un alcance desconocido, constituye una auto-reserva de competencia en favor del Consejo y, sobre todo, equivale a conculcar *ab initio* el derecho de intervención del Parlamento Europeo en el procedimiento legislativo.

(1) DO nº L 269 de 11. 11. 1995, p. 23.

Recurso interpuesto el 26 de enero de 1996 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas
(Asunto C-23/96)
(96/C 95/11)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de enero de 1996 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Michel Nolin y Jean-Francis Pasquier, en calidad de Agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- declare que Francia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado al no adoptar, a pesar de la expiración del plazo fijado a 1 de enero de 1992, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a la Directiva 91/507/CEE de la Comisión⁽¹⁾ por la que se modifica el Anexo de la Directiva 75/318/CEE del Consejo⁽²⁾ relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miem-